

Principales novedades del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ministerio de Justicia acaba de abrir el trámite de consulta pública de la futura LOPD, que adaptará la normativa española al Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad de este trámite es conocer la opinión de los ciudadanos y obtener sus aportaciones. Puedes consultar el Anteproyecto de LOPD [aquí](#). El plazo para presentar observaciones, que deberán ser enviadas por correo electrónico a audiencia.sgplegislativa@mjusticia.es, finaliza el próximo 19 de julio, por tanto, en caso de que tengáis comentarios a la norma, por favor hacémoslos llegar antes del 12 de julio a paula@iabspain.es

Las principales novedades son las siguientes:

- **Consentimiento (artículo 7 del Anteproyecto y 7 del RGPD)**

El anteproyecto recoge el concepto de consentimiento como toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el usuario acepta el tratamiento mediante una declaración o una clara acción afirmativa. Por tanto, se constata que con la nueva norma no cabe el consentimiento tácito. Además, establece la obligación de requerir el consentimiento para cada una de las finalidades, no siendo viable un consentimiento genérico para el tratamiento. Será necesario aclarar si las políticas de privacidad tendrán que incluir diferentes casillas y cómo se va a llevar a cabo en la práctica.

- **Consentimiento de menores (Artículo 8 del Anteproyecto y 8 del RGPD)**

El Anteproyecto establece como edad mínima para tratar los datos de los menores con su consentimiento a los 13 años, a diferencia del RGPD que establecía una edad del 16, si bien dejaba margen a los EEMM margen para reducirlo.

- **Personas fallecidas (Artículo 3 del Anteproyecto y considerandos 27, 158 y 160 del RGPD)**

El Anteproyecto establece la posibilidad de los herederos de ejercer los derechos de acceso rectificación o supresión en nombre de una persona fallecida.

- **Licitud del tratamiento e interés legítimo (Artículos 12-20 del Anteproyecto y artículo 6 del RGPD)**

Algunos de los tratamientos recogidos en estos artículos parece que podrán contar con la base legal del interés legítimo, como es el caso del tratamiento de datos de contacto y de empresarios individuales, sistemas de información crediticia, tratamientos con fines de videovigilancia, sistemas de exclusión publicitaria o sistemas de información de denuncias internas en el sector privado. En otros escenarios que recogía el RGPD no parece tan claro que se pueda utilizar, como es el caso de marketing directo.

- **Transparencia e información (artículo 21 del Anteproyecto y artículos 12, 13 y 14 del RGPD)**

Se incluye la posibilidad de informar por capas. Además, establece la obligatoriedad de incluir la información sobre la elaboración de perfiles en una primera capa de información. El afectado puede oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que pudieran producir efectos jurídicos sobre él o afectarle significativamente. El RGPD sin embargo incluye la obligación de incluir una información más extensa respecto a la elaboración de perfiles.

- **Derecho portabilidad (Artículo 27 del Anteproyecto de la LOPD y artículo 20 RGPD)**

Se excluyen del derecho a la portabilidad los datos inferidos y sólo se podrá para los facilitados por el afectado y los derivados directamente del uso de los servicios prestados por el responsable

- **Designación de delegado de protección de datos (Artículos 35 y 37 LOPD y artículos 37 a 39 del RGPD)**

La LOPD especifica 15 supuestos en los que es obligatorio designar un DPO, ampliando el listado del RGPD. Entre otros casos, se deberá designar un DPO en los siguientes tipos de entidades: entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas, prestadores de servicios de la sociedad de la información que recaben información de los usuarios de sus servicios, entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, operadores que desarrollen la actividad del juego a través de canales electrónicos, informáticos o interactivos.

- **Evaluaciones de impacto (Artículo 30)**

La LOPD incluye las evaluaciones de impacto entre las obligaciones del responsable y el encargado. Entre otros casos, recoge que se deben realizar evaluaciones de impacto cuando se desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos o cuando haya un tratamiento masivo que afecte a un gran número de afectados o implique la recogida de una gran cantidad de datos personales.

- **Régimen sancionador (Título VIII de la LOPD)**

La LOPD adapta el régimen sancionador del RGPD al ordenamiento español describiendo de forma pormenorizada las infracciones leves, graves y muy graves junto con los criterios de graduación para la imposición de las sanciones del RGPD.